--- Trelew, de agosto de 2.011.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que con la expresión de agravios de fs. 68/69vta. la demandada pretende producir prueba y adjunta documentación, exige confesional y sin más pide la apertura a prueba en esta instancia con invocación del art. 263, incs. 3º, 4º y 5º del C.P.C.C. Precisamente, en los términos del mencionado artículo es que esta Sala ha resuelto que la consideración de la apertura a prueba en Alzada es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (SIL. Nº 09 de 2011; conf. AZPELICUETA, José J. – TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Plantense, La Plata, 1994, p. 106 y sig.; COLOMBO–KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- También tiene dicho esta Sala que, consecuentemente, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. SIC. Nº 107 de 1987, SIL. Nº 13 y nº 27 de 1999, SIL. Nº 23 de 2001, SIL. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º, últ. párr. C.P.C.C.), pues se exige una crítica concreta y razonada de la resolución "desestimatoria" de las pruebas en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador al respecto (conf.: FENOCHIETTO–ARAZI, "Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. I, p. 828 y sig.). ----------

--- Así, en relación con la documental, se advierte que el art. 263, inc. 3º del C.P.C.C. indica que las partes deberán, en tiempo oportuno, "presentar los documentos de que intenten valerse" pero agrega la disposición que éstos deben ser "de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos"; además, los documentos que pretenden incorporarse a la causa deben ser pertinentes según el art. 368 del C.P.C.C. (esta Sala, SIF nº 09 de 2011, SIC. Nº 202 de 2008; conf. AZPELICUETA–TESSONE, "La alzada", cit., p. 109). ----------

--- Sentado ello se advierte que el auto del art. 487 del C.P.C.C. es de fecha 13 de abril de 2011 (fs. 49) y la documental que se adjunta no es de fecha posterior sino, por el contrario, de fecha anterior y no se ha "afirmado" no haber tenido conocimiento de ella –lo que, por el tenor de la misma, tampoco hubiera sido razonable–. Esto la torna en inadmisible en este estado (art. 263, inc. 3º, C.P.C.C.).----------

--- Respecto de la "confesión judicial", por expresa disposición de los arts. 277 y 494 del C.P.C.C., en relación con el art. 691 del mismo cuerpo, es improcedente. ----------

--- Por último y en relación con la apertura a prueba genérica por invocación del inc. 5º del art. 263 del C.P.C.C., cabe considerar que el planteo recursivo no trata de un "hecho nuevo" y tampoco se refiere al supuesto de "denegación" o "negligencia

probatoria" prevista por el inc. 2º del mismo artículo; sino que pretende introducir la misma por su relación con "cuestiones, derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia, como intereses, depreciación monetaria y daños y perjuicios" que, incluso, exceden el marco del proceso de desalojo. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el pedido de apertura a prueba en la Alzada intentado por la demandada. a fs. 68/69vta. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 19 DE 2011 – SIE.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA